

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAIP/MEGC/165/2022

VS
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 10 (diez) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós). -----

S
E
N
O
-
U
A
C
T
U
A
C
A

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/MEGC/165/2022**, interpuesto por el [REDACTED], contra la falta de respuesta a su solicitud de información presentada al **Municipio de Querétaro**, con número de folio **220458522000139**, de fecha 8 (ocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. ---

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 8 (ocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), el [REDACTED] presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el **Municipio de Querétaro**, requiriendo lo siguiente: -----

"Solicito versión pública de la constancia de residencia expedida en favor de Sergio Claudio Arellano Rabiel y los documentos que presentó para que le fuera expedida. Se trata de la constancia que esa persona presentó ante el Congreso del Estado de Querétaro para participar en la convocatoria para la elección de la persona que habrá de presidir la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro." (Sic)

SEGUNDO. El día 15 (quince) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), el [REDACTED] presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), donde se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su naturaleza jurídica, la prueba documental que anexó a su escrito y que a continuación se describe: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de Información de fecha 8 (ocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio **220458522000139** presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -

Documentales, a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la **Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **25 (veinticinco) de abril de 2022 (dos mil veintidós)**, mediante oficio número **INFOQRO/PG/111/2022**. ---

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 17 (diecisiete) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio CG/UTAIP/247/2022 recibido en fecha 09 (nueve) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), anexando las siguientes pruebas: -----

- 1.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la Solicitud de Información de folio **220458522000139**, de fecha 8 (ocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), generado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
2.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SAY/1096/2022, de fecha 28 (veintiocho) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento. -----

Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 20 (veinte) de mayo de 2022 (dos mil veintidós). -----

CUARTO. - En fecha 8 (ocho) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo por perdido el derecho del [REDACTED], para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED], respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento la **Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro** en fecha 8 (ocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. -Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado al **Municipio de Querétaro** para que por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, el ahora recurrente [REDACTED], solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

"...Es obligación del sujeto obligado dar respuesta en los plazos que establece la ley y es mi derecho obtener la información que solicito en la medida en la que soy sabedor de que dicho sujeto obligado la genera. Solicito la información a la brevedad en su versión pública." (sic).

El recurrente presentó su **solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro**, el día 8 (ocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós); acorde al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Sujeto Obligado tenía 20 días hábiles para notificar la respuesta a la solicitud de información; sin embargo, esta Comisión realizó una revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia y encontró que no se le brindó respuesta a la persona Recurrente dentro del plazo establecido en este numeral de la ley en comento. -----

QUINTO. Posteriormente mediante oficio CG/UTAIP/247/2022, recibido en fecha 09 (nueve) de mayo del 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Licenciada Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia del **Municipio de Querétaro** del Estado de Querétaro, se presentó el **Informe Justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

El [REDACTED] no realizó manifestaciones respecto al Informe Justificado presentado por el **Municipio de Querétaro**, el cual le fue notificado por esta Comisión el día **09 (nueve) de mayo de 2022 (dos mil veintidós)**.

Entrando al análisis del Informe Justificado del **Municipio de Querétaro**, tenemos lo siguiente: -----

El sujeto obligado manifestó que no entregó la información, toda vez que es información confidencial.-

Si bien es cierto, los sujetos obligados deben asegurar el derecho de acceso a la información pública, también lo es que tienen entre sus obligaciones la protección a los datos personales. De tal suerte que las personas que acuden a realizar algún trámite, en el caso específico, la Constancia de Residencia, siendo que dicha constancia, así como los documentos que se recaban, esto porque las personas entregan diversos documentos que se refieren a su domicilio, como identificaciones personales, comprobantes de consumo de algún servicio, manifestaciones y datos de vecinos del interesado; por lo que del análisis de dichos documentos, se desprende información de tipo confidencial que en su totalidad determina si cumple con la residencia en determinado lugar.

Derivado del análisis realizado por esta Comisión, nos encontramos con un documento que en su totalidad contiene datos personales; los cuales deben asegurarse y protegerse, de conformidad con los artículos 1, 8, 10, 11, 17 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Ahora bien y de lo vertido por el sujeto obligado, se advierte que no se le dio una respuesta en tiempo al ahora recurrente, asimismo, no cumplió con fundar y motivar su clasificación de información confidencial, con base en los capítulos II, VI, VIII y IX de los "*Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*", a través del **Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por quien dijo llamarse [REDACTED], en contra del **Municipio de Querétaro**. --

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 94, 98, 99, 100, 101, 102, 107, 111, 116, 119, 123, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, SE ORDENA realizar el Acta de clasificación de información confidencial confirmada por el Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro, con base en los capítulos II, VI, VIII y IX de los "*Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*". -----

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

TERCERO. - Para el cumplimiento del Resolutivo Segundo que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir

del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, su cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor de la promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

S
E
N
T
A
C
I
O
N
A
C
T
U
A
C
I
O
N
E

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Vigésima Primera Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **10 (diez) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós)** y se firma el día de su fecha por **EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, quienes actúan ante la **C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN**, quien da fe.- DOY FE. -----

ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona. Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.

Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 11 (ONCE) DE NOVIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS). CONSTE.
LGR